



**ESTUDIO COMPARATIVO DEL
COMPLEMENTO DE FORMACIÓN
PERMANENTE EN LAS DIFERENTES
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

GABINETE TÉCNICO FETE-UGT

Abril 2007



ESTUDIO COMPARATIVO DEL COMPLEMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE ("SEXENIOS") EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMATIVA MEC
3. COMPLEMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:
 - 3.1. ANDALUCÍA
 - 3.2. ARAGÓN
 - 3.3. ASTURIAS
 - 3.4. BALEARES
 - 3.5. CANTABRIA
 - 3.6. CASTILLA LA MANCHA
 - 3.7. CASTILLA Y LEÓN
 - 3.8. CATALUÑA
 - 3.9. EXTREMADURA
 - 3.10. GALICIA
 - 3.11. MADRID
 - 3.12. MURCIA
 - 3.13. LA RIOJA
 - 3.14. PAÍS VALENCIANO
4. RELACIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE SEXENIOS:
 - 4.1. FORMACIÓN
 - 4.2. OTRAS ACTIVIDADES EQUIVALENTES A FORMACIÓN
5. CONCLUSIONES
6. ANEXO I. TABLA COMPARATIVA DEL IMPORTE DE LOS SEXENIOS EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ESTUDIO COMPARATIVO DEL COMPLEMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE ("SEXENIOS") EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. INTRODUCCIÓN

La LOGSE ya estableció en su artículo 56 que *"la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional"*.

Asimismo, encomendó a las Administraciones educativas que planificaran las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y que garantizaran una oferta diversificada y gratuita de éstas.

La realización de actividades de formación surte efectos específicos como mérito en oposiciones y concursos y es requisito necesario para la obtención del complemento específico de formación permanente.

La LOE, igual que hizo la LOGSE, señala en sus artículos 102 y 103 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado, y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Fruto del Acuerdo de 20 de junio de 1991 (aprobado en Consejo de Ministros el 11 de octubre del mismo año) entre las Organizaciones Sindicales y el Ministerio de Educación y Ciencia, se implementó en los sistemas salariales de los funcionarios de carrera públicos docentes no universitarios, el componente retributivo por formación permanente o "sexenio".

Según el acuerdo, el complemento se percibe por cada seis años de servicio, siempre que en este periodo se acrediten como mínimo cien horas de actividades de formación, distribuidas en créditos de al menos 8 horas cada uno. La repercusión económica de cada periodo es acumulable, y en su conjunto no pueden exceder de treinta años.

Los sexenios comenzaron a aplicarse el 1 de octubre de 1992.

La asignación de las cantidades a percibir por cada sexenio y la ordenación, organización, y reconocimiento de las actividades de formación permanente del profesorado, son competencia exclusiva de cada una de las distintas administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

Con fecha 1 de diciembre de 1994, en el seno de la Conferencia de Educación se suscribió un acuerdo sobre el reconocimiento,- en el ámbito de gestión de las distintas administraciones educativas-, de los sexenios. En este acuerdo, el MEC y las comunidades de Andalucía, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y País Valenciano reconocían las actividades realizadas fuera de su ámbito



territorial, así como los sexenios consolidados de los docentes que se trasladaran.

Se acordó también, que las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas que no hubieran establecido la asignación de los sexenios, expedirían, - a instancia de los profesores que se trasladaran fuera de su ámbito de gestión- , un certificado en el que debería constar que habían cumplido los requisitos para la asignación de este componente retributivo.

En la sesión que celebró el 21 de marzo de 1996 la Conferencia de Educación pactó que las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y País Valenciano reconocerían las actividades de formación, innovación y perfeccionamiento realizadas fuera de su ámbito por el personal docente adscrito a las mismas.

En la actualidad, existen diferencias tanto en el importe de los sexenios como en los conceptos asimilables a formación.

Canarias, Navarra y País Vasco tienen un sistema retributivo diferente al resto de comunidades y no aplican este concepto.

Siete de las catorce comunidades: Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León y Extremadura y las dos ciudades autónomas que tienen implantados los sexenios han optado por aplicar la normativa existente en el territorio MEC. El resto han desarrollado la misma, elaborado una norma propia.

Respecto al importe de los sexenios, seis comunidades: Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, han decidido asignar la misma cantidad establecida por el MEC para Ceuta y Melilla: 387,46 euros.

El resto oscila desde los 371,27 € del País Valenciano hasta los 550,08 € de Cataluña.

En este informe se analizan las cantidades que se perciben por cada sexenio, la formación necesaria para obtenerlos y su reconocimiento y los conceptos que se consideran equivalentes a formación en cada Comunidad Autónoma.

2. NORMATIVA MEC

El Ministerio de Educación y Ciencia reguló mediante la Orden de 26 de noviembre de 1992, la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y estableció la equivalencia de las actividades de Investigación y de las Titulaciones Universitarias para el territorio MEC.

Esta Orden reguló por primera vez las actividades de formación del profesorado, estableciendo su clasificación, convocatoria, evaluación y reconocimiento. Creó los cauces para la efectiva participación de otras Instituciones denominadas "Instituciones colaboradoras" y estableció el Registro general de Formación Permanente del Profesorado para la inscripción de las actividades de formación reconocidas.



Estableció en el apartado segundo que: *“Las actividades de formación irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados, en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, y en servicios técnicos de apoyo a los mismos”*.

Este apartado ha generado posteriormente una gran polémica , pues impide en la práctica, que el profesorado en paro no pueda acceder a la formación ofertada por el MEC y las comunidades autónomas.

Dispuso también, los efectos retributivos para los funcionarios docentes, de las actividades de formación permanente y determinó las modalidades básicas y sus características, de las actividades de formación:

- Cursos
- Seminarios
- Grupos de Trabajo

Estas actividades se valoran en créditos de formación de acuerdo a los siguientes criterios:

Para cursos y seminarios:

- 1) De 8 a 12 horas : 1 crédito
 - 2) De 13 a 17 horas: 1,5 créditos
 - 3) De 18 a 22 horas: 2 créditos
 - 4) De 23 a 27 horas: 2,5 créditos
 - 5) De 28 a 32 horas: 3 créditos
- Y así sucesivamente.

Para grupos de trabajo: Los créditos que previamente se determinen. Cada componente podrá obtener hasta un máximo de 10 créditos anuales.

Las actividades de menos de 8 horas no son computables ni pueden acumularse para dar lugar a uno o más créditos, excepto en el caso de los profesores, ponentes o tutores.

Una vez concluida y realizada la evaluación final se expide el correspondiente certificado acreditativo de haber superado la actividad.

El personal docente que preste sus servicios en la red de formación y en determinados servicios técnicos no recibe certificado por actividades de formación, pero se les reconoce, según la mencionada Orden, 2 créditos de formación por año.

Se reconocen también:

- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:
 - Grado medio de Música y Danza: 10 créditos
 - Ciclo elemental de Enseñanzas de Idiomas: 10 créditos
 - Ciclo superior de Enseñanzas de Idiomas: 10 créditos



- Titulaciones Universitarias
 - Titulaciones de Primer ciclo: 30 créditos
 - Titulaciones de Segundo ciclo: 30 créditos
 - Por superar el Programa de Doctorado: 30 créditos
 - Por la obtención del título de Doctor: 30 créditos

- Actividades de Investigación

Deben realizarse en el marco de la Universidades Públicas, Organismos pertenecientes a las Administraciones Públicas, Organismos públicos de investigación, Programas de investigación de Instituciones Privadas o Fundaciones que hayan suscrito convenios con el MEC.

Pueden otorgarse como máximo 10 créditos de formación anuales a cada miembro del equipo investigador, en función de la documentación aportada.

La Orden anterior fue desarrollada por la Resolución de 27 de abril de 1994, que introdujo algunas novedades:

- 1) Estableció la equivalencia en créditos de formación de las actividades de investigación:
 - Actividades realizadas en desarrollo de una convocatoria pública de ámbito nacional o autonómico: 10 créditos anuales, con un máximo de 30 por investigador.
 - Actividades realizadas en desarrollo de una convocatoria pública de ámbito provincial o municipal, o efectuada por una Universidad: 5 créditos anuales, con un máximo de 15 créditos por investigación.
 - Actividades realizadas en desarrollo de una convocatoria de carácter distinto a las anteriores: 3 créditos anuales, con un máximo de 9 créditos por investigación.
 - El cálculo de créditos para cada uno de los miembros de un equipo de investigación se establece de la siguiente forma: el investigador principal recibirá el número máximo de créditos posibles, de acuerdo con lo anterior y los colaboradores recibirán un máximo del 50% del citado número máximo de créditos.
 - El reconocimiento de créditos se certifica por el CIDE
 - La inscripción en el Registro se realiza a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

- 2) Se reconocen las actividades de formación realizadas en el extranjero

- 3) Se reconocen los Títulos propios de las Universidades y los cursos de Postgrado, con un máximo de 20 créditos.



4) Se reconocen los certificados y diplomas expedidos por las universidades

La Resolución de 24 de enero de 1996 reguló el reconocimiento y certificación de las actividades de: Vacaciones Escolares; Intercambios Escolares; Escuelas Viajeras; Proyectos Educativos Conjuntos en el marco Sócrates, Lengua, Acción E; Programa de recuperación y utilización educativa de Pueblos Abandonados y Centros de Educación Ambiental. Estas actividades están consideradas como actividades de innovación y la Asignación de créditos de las mismas es llevada a cabo por cada Comisión Provincial.

Atendiendo a la calidad de las memorias presentadas se otorgará como máximo un crédito de formación a los profesores responsables de la realización de la actividad.

En 1998, mediante la Resolución de 12 de noviembre, se estableció con carácter general el reconocimiento de créditos de formación permanente al profesorado que realizara funciones de coordinación o tutoría en determinadas actividades de formación:

- Tutoría de prácticas de alumnos de Magisterio: 5 créditos.
- Coordinación de prácticas de alumnos de Magisterio: 6,5 créditos.
- Profesor tutor de cursos del CAP: 5 créditos.
- Profesor colaborador tutor de prácticas del CAP: 5 créditos.
- Profesores de Secundaria asociados a la Universidad que realicen la coordinación de los profesores tutores: 6,5 créditos.
- Profesor funcionario de carrera tutor de las prácticas de los aspirantes seleccionados en concurso-oposición de acceso a los cuerpos docentes: 5 créditos.
- Profesor funcionario de carrera tutor de las prácticas de los alumnos que realicen estudios de licenciatura en las que se deban llevar a cabo prácticas en centros de la Administración educativa: 5 créditos.

En territorio MEC para acceder a un sexenio es necesario realizar 100 horas de formación (10 créditos) o de otras actividades equivalentes.

3. COMPLEMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1 ANDALUCÍA

La Orden de 28 de marzo de 2005, reguló la promoción retributiva de los funcionarios docentes no universitarios y determinó los requisitos que debían cumplir las actividades, así como su valoración.



Para acceder a los estadios o sexenios es necesario acreditar 6 años de desempeño de la actividad docente y acreditar 60 horas de participación en diferentes actividades.

Estas actividades son:

FORMACIÓN

- Titulaciones Universitarias de 1º, 2º, y 3er. Grado: 60 horas
- Enseñanzas de régimen especial: 60 horas

- Cursos de postgrado, títulos propios, doctorado,...etc.: 60 horas.

- Adquisición de una nueva especialidad: hasta 60 horas.

- Otras actividades formativas: hasta 60 horas.
 - Actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación.
 - Actividades de formación organizadas por el instituto Andaluz de Administración Pública.
 - Actividades de formación realizadas fuera de la comunidad andaluza.
 - Actividades de investigación organizadas por algún organismo de las AAPP o universidades.
 - Actividades de formación realizadas en el desarrollo del bachillerato Internacional.
 - Programas Europeos de Formación del Profesorado.

- Participación como miembro en Grupos de Trabajo, Programas Educativos Europeos, Programas o Proyectos Educativos: 20 horas por curso.

- Coordinador de Grupos de Trabajo, Programas Educativos Europeos, Programas o Proyectos Educativos: 30 horas por curso que se sumaran a las de participación.

- Participación como profesor en actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación: 30 horas por curso.

- Otras actividades docentes vinculadas a la Universidad: hasta un máximo de 60 horas.
 - Participación en ponencias que elaboran las pruebas de acceso a la Universidad: 20 horas por curso.
 - Tutoría de alumnos en prácticas: 20 horas por curso.
 - Colaboración como tutor de alumnos del CAP o TED: 20 horas por curso.

Acreditación: Todas las actividades de formación se acreditan mediante la presentación de los títulos o certificados emitidos.



OTRAS ACTIVIDADES

- Actividades recogidas en el Plan de Centro: 10 horas por curso.
 - Prensa-Escuela y medios de Comunicación Escolar.
 - Grupos de teatro, de música, de deporte escolar, medioambientales y culturales.
 - Escuelas de madres y padres.
 - Servicios Escolares Complementarios (transportes, comedor y residencia)
 - Participación en las Comisiones Evaluadoras de las Pruebas de Enseñanza no Escolarizadas, Pruebas de Acceso a CF y actividades análogas.

- Actividades y Viajes Escolares: con 5 horas / día, máximo 20 horas por actividad / curso.
 - Proyectos Educativos Conjuntos en el marco del programa de la Unión Europea Sócrates Lengua Acción E.
 - Olimpiadas nacionales o Internacionales sobre áreas específicas del currículo.
 - Escuelas Viajeras, Aulas Viajeras y Rutas Literarias.
 - Viajes educativos.
 - Vacaciones escolares.
 - Intercambios escolares.
 - Semanas Culturales y Deportivas: 5 horas por actividad semanal y curso escolar.

Acreditación: Las actividades anteriores se acreditan mediante la correspondiente certificación del Secretario/a del centro en que se hayan realizado con el Vº Bº de la Dirección.

- Publicaciones educativas con ISBN o ISSN y/o depósito legal:
 - Libros, materiales curriculares y otros: hasta 50 horas por cada uno de ellos.
 - Cada capítulo de libro: hasta 20 horas.
 - Artículos educativos publicados en revistas especializadas: hasta 10 horas.

Acreditación: Mediante la presentación de la publicación y de una certificación de la inspección educativa.

- Premios o distinciones educativas otorgadas por una Administración Local, Autonómica o Estatal: hasta 50 horas cada uno de los premios o distinciones.



Acreditación: Presentación de la Resolución por la que se concede el premio o distinción y de una certificación de la inspección educativa.

- A los funcionarios docentes, mientras presten servicios en puestos con reserva de su destino docente se les reconocerán 10 horas de actividades por año completo, a efectos de sexenio.

3.2. ARAGÓN

En esta comunidad para acceder a cada sexenio son necesarias 100 horas de formación. Se aplica la normativa MEC.

3.3. ASTURIAS

El Decreto 62/2001, de 28 de junio, reguló las actuaciones relativas a la formación permanente del profesorado así como la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes.

La Resolución de 3 de octubre de 2001, ordenó el diseño, la duración, el reconocimiento, la equiparación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

Para obtener un sexenio es necesario conseguir 10 créditos que se pueden obtener por 100 horas formación o por otras actividades equivalentes a la misma. La normativa autonómica es muy similar a la del MEC aunque amplía algunos conceptos computables como formación.

FORMACIÓN

Las actividades de formación permanente del profesorado, las titulaciones universitarias, las Enseñanzas de Régimen Especial y la Tutoría de Prácticas de Profesorado tienen igual reconocimiento que en el territorio MEC

Al personal Técnico Docente de la Consejería con dedicación relacionada con la formación permanente se le reconocen 4 créditos/año.

La valoración en créditos de la participación en Programas Internacionales de Formación la hace la Comisión de Reconocimiento de Formación del Profesorado, en función de la documentación aportada por los solicitantes.

Acreditación: mediante los correspondientes títulos o certificados.

OTRAS ACTIVIDADES

- Proyectos de investigación: 10 créditos. Deben tener una duración mínima de 1 año.



- Actividades de mejora e innovación educativa:
 - Acciones del Programa Asturias espacio educativo
 - Proyectos del programa apertura de centros a la Comunidad
 - Proyectos de escuelas viajeras e intercambios escolares
 - Programas de acción comunitaria en materia de educación, formación y juventud de la Unión Europea
 - Proyectos de educación para la salud y el consumo
 - Proyectos de innovación pedagógica en centros
 - Proyectos de integración de las nuevas tecnologías en educación del Programa Asturias en la red.
 - Actividades de preparación de alumnos para las Olimpiadas Nacionales e internacionales de Matemáticas, Física y Química.

Estas actividades son computadas con un máximo de 4 créditos de formación permanente por año, en función del grado de participación, características y duración del proyecto. La dirección o coordinación de dichas actividades se computa con un máximo de 5 créditos/año.

El profesorado que no puede acceder a los sexenios bien por ser interino o por ser funcionario y no reunir aún los requisitos para lograr el primer sexenio, cobran un complemento personal transitorio de 280 € año que se incrementará otros 160€ en 2008.

Está previsto también que el primer sexenio experimente un aumento de 160 € anuales para 2008.

3.4. BALEARES

Se aplica la Normativa MEC. Es necesario hacer 100 horas de formación.

En esta comunidad, a partir de enero de 2007, los interinos tienen derecho a percibir, -si tienen 6 años de servicios cumplidos y han realizado 100 horas de formación-, el complemento específico de formación permanente cuantificado en 120,72 € mensuales. Esta cantidad se aumentará anualmente en el porcentaje que se fije como incremento retributivo de los funcionarios públicos.

3.5. CANTABRIA

Para acceder en esta comunidad a cada sexenio son necesarios 10 créditos que se consiguen con 100 horas de formación. Se aplica la normativa MEC.

En la Mesa Sectorial de julio de 2006 se acordó que los interinos con más de 6 años de servicios cobrasen el primer sexenio a partir de enero de 2007, y a partir de enero de 2008, el segundo sexenio los de más de 12 años de servicios.



Los interinos que no pueden cobrar el primer sexenio cobran un complemento de formación de 12,98 euros mensuales, este complemento es denominado "sexenio cero". Los Funcionarios de carrera sin sexenios también cobran el "sexenio cero" que en este caso es de 14,63 euros mensuales.

3.6. CASTILLA LA MANCHA

Para acceder en esta comunidad a cada sexenio son necesarias 100 horas de formación. Se aplica la normativa MEC.

En esta comunidad el profesorado tanto de infantil y primaria como de secundaria dispone de siete días por curso académico para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan.

3.7. CASTILLA Y LEÓN

Para acceder en esta comunidad a cada sexenio son necesarias 100 horas de formación. Se aplica la normativa MEC.

3.8. CATALUÑA

Para conseguir un estadio de promoción (sexenio) se necesitan 9 créditos. Estos créditos no tienen la misma equivalencia,- establecida en horas de formación-, que en otras comunidades (un crédito se corresponde con 30 horas de formación en centros). Seis de ellos corresponden a servicios prestados y no es necesario presentar ningún tipo de documentación porque la información consta en la base de datos. De los tres créditos restantes, uno ha de ser obligatoriamente de formación permanente. Estos créditos se pueden obtener de la siguiente forma:

FORMACIÓN

- Formación permanente:

Como alumno:

- 1) Postgrados y Másteres: 3 créditos
- 2) Titulaciones universitarias de primer ciclo: 3 créditos
- 3) Titulaciones universitarias de segundo ciclo: 3 créditos
- 4) Titulaciones universitarias de tercer ciclo (Doctorado): 3 créditos
- 5) Certificado elemental o de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas: 2 créditos
- 6) Cursos y Seminarios: ½ crédito cada 15 horas



- 7) Seminarios permanentes y grupos de trabajo: ½ crédito cada 15 horas.
- 8) Normalización lingüística: 3 créditos
- 9) Formación en centros: ½ crédito cada 15 horas.

Se acredita presentando los certificados o títulos correspondientes.

Como formador:

- 1) Cursos, seminarios, postgrados y masters: ½ crédito cada 10 horas.
- 2) Tutoría de practicas de alumnos en periodo de formación inicial: ½ crédito.
- 3) Prácticas de alumnos de cursos de especialización: ½ crédito siempre que sea de un mínimo de 40 horas.
- 4) Coordinación de seminarios permanentes y grupos de trabajo organizados por otras entidades: : ½ crédito cada 10 horas
- 5) Formación en centros: ½ crédito cada 10 horas.

Se acredita presentando los certificados correspondientes.

- Desarrollo de funciones de especial responsabilidad o representatividad en los centros docentes, de la función inspectora o de labores de responsabilidad efectuadas en el marco de la Inspección de Enseñanza o del departamento de Enseñanza.
- 1) Órganos unipersonales de gobierno de los centros y de servicios educativos del departamento: 2 créditos por un periodo de 3 cursos completos.
 - 2) Tareas de representatividad sindical a tiempo completo: 2 créditos por un periodo de 3 cursos completos.
 - 3) Órganos de coordinación de área o nivel, jefe de seminario, jefe de división, jefe de departamento y tutor de aprendizaje: ½ crédito por cada curso completo.

No es necesario presentar documentación justificativa

- 4) Representación de los miembros del Consejo Escolar: ½ crédito por cada curso completo.

Justificación: Certificado emitido por el secretario del Consejo Escolar.

- 5) Coordinador de Informática, asesor lingüístico y coordinador de ciclo en primaria: ½ crédito por cada curso completo.

Justificación: Certificado del director del centro, visado por la Inspección



- 6) Ejercicio de la función inspectora: ½ crédito por cada curso completo. Se obtendrán hasta 3 créditos en un periodo de 6 cursos académicos, con un límite de 2 créditos por cada 3 cursos.
- 7) Ejercicio de cargos de coordinación en el marco de la inspección o en el departamento: ½ crédito por cada curso completo.

No es necesario presentar documentación justificativa

- Actividades de Innovación o investigación educativas
 - Participación en la elaboración, cambio, actualización y mejoras generales del currículo.
 - Elaboración de proyectos de material de desarrollo curricular o adaptación de los curriculums
 - Organización de la formación permanente y entre ellas, la organización de las escuelas de verano
 - Realización de proyectos y trabajos de investigación y análisis e innovación educativa.
 - Realización de proyectos y trabajos de intercambios de alumnos, viajes y colonias y otras actividades específicas no ordinarias que requieran la planificación y dedicación de un curso completo.

Estas actividades son reconocidas con hasta 3 créditos en 6 cursos, con una valoración de medio crédito por curso. La documentación justificativa del último apartado, consiste en el certificado emitido por el director del centro, visado por la Inspección, donde se haga constar que la coordinación mencionada se ha realizado a lo largo de un curso.

- Formación y reciclaje en las lenguas catalana y aranesa y su uso en la práctica docente
 - El personal que emplee el catalán en su práctica habitual: 1 crédito cada 6 cursos. Se acredita mediante certificación del director donde consten que el interesado imparte las clases en catalán.
 - El profesorado de Lenguas extranjeras y castellana, o que desarrolle una actividad no relacionada con la docencia directa si tiene el módulo 2 de catalán o titulación equivalente o superior: 1 crédito cada 6 cursos. Se acredita mediante la presentación del Certificado del módulo 2. Si este dato consta en la base de datos, no es necesario presentarlo.

3.9. EXTREMADURA

Se aplica la normativa MEC. Son necesarias 100 horas de formación para obtener cada sexenio.



3.10. GALICIA

En Galicia son necesarias 100 horas de formación para obtener cada sexenio. El Decreto 99/2006 reguló la planificación, estructura, organización y funcionamiento de la formación permanente del profesorado de la comunidad autónoma de Galicia.

Recientemente, ha sido publicada la Orden de 1 de marzo de 2007 por la que se reglamenta la convocatoria, el reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y que establece las equivalencias de las actividades de investigación e innovación y de las titulaciones.

Esta Orden especifica que no podrán participar en actividades de formación permanente el personal docente en situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

FORMACIÓN

Las modalidades básicas de formación establecidas son: cursos, seminarios permanentes, grupos de trabajo y proyectos de formación.

La valoración de las actividades de formación se expresa en horas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Cualquier modalidad de formación debe tener una duración mínima de ocho horas.
- Sólo puede certificarse un máximo de 8 horas diarias
- En días lectivos sólo se puede certificar 4 horas de formación que deberán realizarse "fuera del horario lectivo"
- Para los grupos de trabajo , seminarios y proyectos de formación y asesoramiento en centros , el número de horas será el que establezca la comisión correspondiente
- Las actividades de menos de 8 horas no son computables ni pueden acumularse.

Para la evaluación se tendrá en cuenta la asistencia y la ejecución de diversas propuestas de trabajo.

- Titulaciones universitarias
 - Titulaciones de primer ciclo: 300 horas
 - Titulaciones de segundo ciclo: 300 horas
 - Por superar el programa de Postgrado: 300 horas
 - Por la obtención del título de doctor: 300 horas
 - Por el Máster: 300 horas
 - Titulaciones propias de la universidad: 200 horas
- Enseñanzas de régimen especial : 100 horas por cada ciclo o grado



- Participación en programas internacionales: la valoración será la determinada en la correspondiente convocatoria
- Participación en actividades de formación del profesorado realizadas en el extranjero
- Tutoría de prácticas
 - Profesorado que tenga la condición de funcionario de carrera y realice las funciones de tutoría legal en relación con las prácticas que habiliten al profesorado para el ejercicio de la función docente , o que sean inherentes a los procesos selectivos en materia de función pública docente : 30 horas
 - Profesor tutor de prácticas del Curso de cualificación pedagógica conducente a la obtención del título de especialización didáctica o similar: 30 horas
 - Profesor tutor de practicas de alumnos que realicen estudios de diplomaturas o licenciaturas:30 horas

No se puede reconocer al profesorado más de una tutoría o coordinación por curso escolar, teniéndose en cuenta para un sexenio, como máximo dos tutorías.

ACTIVIDADES EQUIPARABLES A LAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

- Proyectos de investigación: duración mínima de un año. 50 horas como máximo a cada miembro del equipo.
- Actividades de innovación educativa (el máximo se entiende en un mismo sexenio):
 - Escuelas viajeras: 20 horas por cada una. Máximo 40 horas.
 - Rutas literarias: 20 horas por cada una. Máximo 40 horas.
 - Recuperación e utilización de pueblos abandonados: 20 horas por cada una. Máximo 40 horas.
 - Intercambios escolares: 20 horas por cada uno. Máximo 40 horas.
 - Programa de inmersión lingüística en primaria: 20 horas por cada uno. Máximo 40 horas.
 - Deporte en edad escolar: 20 horas por cada curso. Máximo 40 horas.
 - Preparación del alumnado para las Olimpiadas de Física, Química y Matemáticas: 15 horas. Máximo 30 horas.
 - Secciones bilingües: 20 horas por. Máximo 40 horas.
 - Plan de potenciación de idiomas extranjeros: 20 horas por curso. Máximo 40 horas.



- Plan de anticipación de la segunda lengua extranjera: 20 horas por curso. Máximo 40 horas.
- Plan de mejora de bibliotecas escolares: 20 horas por curso. Máximo 40 horas.
- Premios de innovación educativa: 20 horas como máximo. Máximo 40 horas.
- Estancias de formación en empresas: Según se determine en la convocatoria con un máximo de 50 horas en un mismo sexenio.
- Actividades para la adquisición de nuevas especialidades: 100 horas por cada una, sin máximo.
- Programas de innovación educativa: 50 horas como máximo. Máximo 50 horas.
- Plan de mejora de la calidad: 20 horas por curso. Máximo 40 horas.
- Proyectos escolares y Proyectos de desarrollo escolar (Comenius 1.1 y 1.3): 50 horas por curso escolar al profesorado coordinador de un centro coordinador ; 45 horas para el profesorado coordinador de un centro asociado , 30 horas para el profesorado colaborador. Máximo 50 horas .
- Proyectos lingüísticos Comenius (Comenius 1.2): 50 horas por curso escolar al profesorado coordinador y 30 horas para el profesorado colaborador. Máximo 50 horas.
- Acogida de ayudantes lingüísticos Comenius: 10 horas al profesorado tutor por cada trimestre y 5 horas para el profesorado colaborador. Máximo 20 horas.
- Bolsas individuales para la formación del profesorado: Comenius 2.2ª y 2-2C.: Las horas certificadas por la institución organizadora. Máximo 40 horas.
- Grundtvig 2 Asociaciones de aprendizaje para la educación de las personas adultas: 50 horas por curso escolar al profesorado coordinador de un centro coordinador; 45 horas para el profesorado coordinador de un centro asociado ; 30 horas para el profesorado colaborador. Máximo 50 horas.
- Grundtvig 3. Movilidad para los educadores de las personas adultas: En función de las horas que figuren en el certificado expedido por la institución organizadora del curso. Máximo 50 horas.
- Arión: visitas de estudio para responsables de sistemas educativos europeos: 35 horas para las personas participantes. Máximo 35 horas.
- Programa Leonardo da Vinci (Procedimiento B): 50 horas para la persona coordinadora. Máximo 50 horas.
- Programa Leonardo da Vinci (Movilidad): 50 horas para la persona coordinadora. Máximo 50 horas.
- Programa Leonardo da Vinci (Estancias): 30 horas para estancias de entre una y dos semanas de duración y 40 horas para estancias de entre tres y seis semanas. Máximo 40 horas.



- Intercambios lingüísticos (Xunta de Galicia): 50 horas para el profesorado coordinador y 35 horas para el profesorado colaborador. Máximo 50 horas.
- Estancias del profesorado en empresas del extranjero: 50 horas para el profesorado coordinador; 20 horas para el profesorado participante en estancias de dos o tres semanas y 35 horas para estancias de entre cuatro y seis semanas. Máximo 50 horas.
- Actividades Portfolio: 25 horas para el profesorado colaborador. Máximo 25 horas.

3.11. MADRID

La Orden 2202/2003 de 23 de abril de la Consejería de Educación reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación, y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y estableció las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Esta Orden fue modificada posteriormente por la Orden 3712/2003 de 1 de julio.

Para percibir cada sexenio es necesario 10 créditos de formación, equivalentes a 100 horas de formación.

FORMACIÓN

- Otras Titulaciones
 - Titulaciones Universitarias : 30 créditos por ciclo
 - Titulaciones propias y cursos de Postgrado: Hasta 20 créditos
 - Ciclo completo de E. de Régimen Especial: 10 créditos
 - Ciclo superior E.O.I. : 12 créditos

No se pueden reconocer módulos, asignaturas o cursos independientes.

Se debe presentar: Certificación Oficial en la que figure la fecha de finalización o Título con fecha de expedición.

- Actividades de Formación realizadas en Universidades

Se pueden reconocer si están incluidas en el Plan de Formación de la Universidad aprobado por el rectorado. Tiene un límite de 10 créditos

Se debe presentar: Certificado de la Universidad, expedido por el rectorado o similar en la que figure, fecha de realización, horas y su inclusión en el Plan de Formación.

- Labor Tutorial
 - Estudiantes de Magisterio



- Alumnos del CAP
- Alumnos del título de especialización didáctica
- Funcionarios en prácticas
- Alumnos universitarios

Se reconoce con un mínimo de 3 créditos por curso, con un límite de 5 créditos por curso.

Se debe presentar: Certificado del Centro Universitario o del Presidente de la Comisión Calificadora y Certificado de Director del Centro.

- Comisión de Servicios
- Ejercicio de labor técnico docente

Se debe presentar Nombramiento y cese, en su caso

- Otras Administraciones Educativas
- Actividades reconocidas y registradas en otras administraciones

Deben estar registradas y certificadas por dicha Administración educativa (C.A o M.E.C.).

Se debe presentar: certificado en el que figure su inscripción en el registro de Formación del Profesorado de la C.A o del I.S.F.P.

ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER RECONOCIDAS COMO FORMACIÓN

- Actividades educativas de carácter extraordinario con participación de alumnos:
 - Intercambios escolares
 - Escuelas viajeras
 - Olimpiadas (Matemáticas/Física y Química)
 - Pueblos abandonados
 - P. Centros Educación Ambiental

Para acreditar estas actividades es necesario que haya sido reconocida con Resolución o Convocatoria de la D.G. de Ordenación académica. Su valoración en créditos está contemplada en la convocatoria.

- Programas internacionales:
 - Acciones centralizadas del Programa Sócrates: Comenius, Grundtvig, Arión.



La participación en estos programas se valorará según las convocatorias correspondientes.

Se debe presentar: Certificado del curso (en las individuales) y solicitud del director (en proyectos de centros), Contrato financiero de la Agencia Nacional Sócrates y Memoria justificativa de la actividad.

3.12. MURCIA

Con la Orden de 13 de junio de 2005 se unificó la normativa estatal que estaba vigente hasta el momento en la comunidad.

A través de esta Orden se regularon las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecieron las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.

Las actividades de formación a efectos de reconocimiento, certificación y registro, están clasificadas en:

- Cursos
- Seminarios
- Grupos de Trabajo
- Proyectos de formación en centros
- Proyectos de Innovación educativa
- Proyectos de Investigación

FORMACIÓN

Las actividades de formación deben incluir, entre otros mínimos, los criterios y procedimientos de evaluación especificando, al menos, el porcentaje de asistencia exigido, los requisitos establecidos para determinar la superación de la actividad (trabajos no presenciales, presentación de informes orales o escritos sobre la aplicación práctica de los contenidos, participación en actividades grupales, etc.) así como a quién corresponde la evaluación de los asistentes.

Es decir, en esta comunidad, todas las actividades de formación son evaluadas previamente a la obtención de la acreditación.

- Cursos, seminarios, grupos de trabajo y formación en centros

Los criterios que se recogen en la Orden, para el reconocimiento de horas y créditos de formación permanente, son los mismos que en territorio MEC:



De 8 a 12 horas: 1 crédito
De 13 a 17 horas: 1,5 créditos
De 18 a 22 horas: 2 créditos
De 23 a 27 horas: 2,5 créditos
De 28 a 32 horas: 3 créditos
Y así sucesivamente.

Cualquier modalidad de formación debe tener una duración mínima de 8 horas. Si es inferior, no será computable.

Las actividades de formación permanente realizadas por las universidades públicas se podrán reconocer, a efectos del complemento económico, con un máximo de 10 créditos.

- Titulaciones Universitarias
 - Titulaciones de Grado: 30 créditos
 - Titulaciones de Postgrado: por el Máster 30 créditos
 - Doctorado: 30 créditos

Mientras no entren en vigor las nuevas titulaciones universitarias, se computarán las titulaciones actuales igual que en el territorio MEC.

- Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial

Su valoración será de 100 horas por cada ciclo o grado en el que se haya obtenido la titulación en las Enseñanzas de Régimen Especial. En el caso de estudios equiparables a una licenciatura universitaria, se reconocerá 300 horas de formación.

- Participación en actividades de formación realizadas en el extranjero y Participación en programas y actividades internacionales:
Se reconocerá el número de horas que conste en la actividad
- Tutoría de Prácticas
 - Maestros tutores de estudiantes de Magisterio: 40 horas
 - Coordinadores: 45 horas
 - Profesor colaborador tutor de las prácticas del TED o CAP: 40 horas
 - Profesores de secundaria asociados a la universidad que coordinen a los profesores tutores: 45 horas.
 - Tutores de alumnos que realicen licenciaturas y hagan prácticas en centros de la administración educativa: 40 horas



ACTIVIDADES RECONOCIDAS COMO FORMACIÓN

- Actividades de innovación educativa
 - Escuelas viajeras: 30 horas por cada una con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Rutas literarias: 30 horas por cada una con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Viajar sin barreras: 30 horas por cada una con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Intercambios escolares: 30 horas por cada uno con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados: 30 horas por cada uno con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Centros de Educación ambiental: 30 horas por cada uno con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Deporte en edad escolar: 20 horas por curso con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Preparación de alumnos clasificados para la fase nacional o internacional de las Olimpiadas de Física, Química y Matemáticas: 20 horas con un máximo de 60 horas en cada sexenio
 - Actividades para la adquisición de nuevas especialidades: 200 horas por cada una, sin máximo.
 - Profesor del programa experimental de secciones bilingües de Secundaria y de programas experimentales de impartición de la segunda lengua extranjera en Primaria: 50 horas por año, con un máximo de 50 horas en cada sexenio.
 - Participación en programas de mejora de la calidad en la educación: 30 horas por año con un máximo de 60 horas en cada sexenio.
 - Premios de innovación educativa. 50 horas como máximo. Sin máximo por sexenio.
 - Participación en la convocatoria de Estancias de Formación en Empresas o Entidades Públicas: Numero de horas determinado en la actividad. Sin máximo.
 - Participación en el Programa experimental de Bibliotecas escolares: 50 horas por año con un máximo de 50 horas en cada sexenio.
- Personal docente que realiza su función en la red de formación y en las unidades administrativas de la Consejería de Educación y cultura: 20 horas por cada curso completo.
- Responsables de medios informáticos: 65 horas por cada curso completo.
- Representantes de Formación en centros: 20 horas por cada curso escolar completo.



3.13. LA RIOJA

La Orden 44/2001 de 7 de mayo, reguló la convocatoria, certificación, registro, reconocimiento y homologación de las actividades de formación permanente del profesorado.

Es necesario realizar 100 horas de formación, que es evaluada, para acceder a cada sexenio.

Los cursos se evalúan por una comisión integrada como mínimo por: el director o coordinador del curso, un responsable de la institución organizadora y uno de los profesores o ponentes que lo haya impartido. Esta comisión determina quién ha superado el curso.

Los seminarios son valorados por la Administración Educativa convocante, a partir de la memoria que el coordinador del mismo elabore y de las actas de las sesiones que hayan tenido lugar así como de los aspectos que se contemplen en la convocatoria correspondiente.

La institución convocante valora los grupos de trabajo a partir de los materiales elaborados y de la memoria final, basándose en los resultados de los procesos de experimentación, innovación o investigación de que se trate, y de las actas de las sesiones que hayan tenido lugar. También se incluyen los aspectos que se contemplen en la convocatoria correspondiente. A todos los miembros del grupo de trabajo con derecho a certificación se les reconoce el mismo número de horas.

Los proyectos de Innovación o investigación educativa están considerados como grupos de trabajo a efectos de valoración de horas y certificación.

Una vez evaluadas las anteriores actividades se expide una certificación. Los asistentes únicamente pueden recibir el certificado cuando haya superado la actividad. En este certificado debe constar el número de horas.

Podrán reconocerse a efectos de sexenios:

- Títulos propios de las Universidades y cursos de postgrado (máximo 200 horas)
- Otras titulaciones:
 - Titulaciones de primer ciclo: 250 horas
 - Titulaciones de segundo ciclo: 300 horas
 - Finalización programa de doctorado: 200 horas
 - Título de doctor: 300 horas
 - Grado medio de Música y Danza: 100 horas
 - Ciclo elemental de enseñanzas de idiomas: 100 horas
 - Ciclo superior de enseñanzas de idiomas: 100 horas



- Titulaciones superiores de Música y Danza: 300 horas

Se debe presentar en el registro, a efectos de acreditación, los certificados y/o títulos obtenidos.

- Actividades de formación realizadas en los Programas Sócrates o Leonardo.

Son reconocidas con el nº de horas que establezca la convocatoria.

Se inscriben en el registro a petición del interesado.

- Cursos realizados en otras países

A efectos de acreditación, debe presentarse el certificado o diploma correspondiente.

- Cursos realizados por otras instituciones públicas o privadas homologados por la DGOEU.

A efectos de acreditación, debe presentarse el certificado correspondiente.

- Actividades de Investigación

A efectos de acreditación, debe presentarse una memoria de la investigación, que será valorada en horas de formación a efectos de sexenios por el servicio de Universidades e Investigación. El número máximo es 100 horas por año y 300 por el total de la investigación.

- Actividades de carácter innovador realizadas con alumnos
- Participación en actividades convocadas por entidades públicas o privadas, siempre que hayan sido homologadas.

El número de horas será el que determine la convocatoria, con un máximo de 45 horas cada seis años.

A efectos de acreditación, debe presentarse el certificado correspondiente.

- Desempeño de puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios en la Administración Educativa o en los Centros de Profesores y Recursos (20 horas por año).

A efectos de acreditación, debe presentarse el certificado expedido por la Dirección General de la que dependan.

- Tutorías de Prácticas pedagógicas en centros docentes:



- Alumnos de Magisterio: 50 horas y 65 para el coordinador, siempre que sea por un periodo superior a un trimestre. Si es un periodo superior a dos semanas, las horas que determine el Director General de Ordenación Educativa y Universidades.
- Funcionarios en prácticas: 50 horas

Debe presentarse el certificado que acredite su participación como tutor, o coordinador de las prácticas.

3.14. PAÍS VALENCIANO

Para percibir los sexenios en esta comunidad es necesario realizar en el periodo de seis años 100 horas de formación, equivalentes a 100 créditos. También es posible validar créditos con otro tipo de actividades.

El Decreto 157/1993 estableció el complemento retributivo relacionado con la formación y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza.

La Orden de 9 de junio de 1994 reguló la convocatoria, el reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

La Orden de 10 de junio de 1994 determinó la acreditación y valoración de las actividades de formación permanente y otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza a efectos del complemento específico de formación.

Tienen validez para obtener el sexenio:

FORMACIÓN

Cada hora de formación equivale a 1 crédito.

1. Por asistencia a cursos de 20 o más horas: Número de créditos como horas de formación.
2. En los cursos convocados por la Consejería de Educación y Ciencia, la Universidad o instituciones colaboradoras: Doble número de créditos que de horas.
3. Funciones de dirección y coordinación de cursos: Número de créditos como horas de formación.
4. El personal docente que preste servicios en la red de centros de profesores y en los servicios técnicos no podrá obtener certificados ni horas cuando participe como director coordinador o profesor en actividades de formación permanente. No obstante, por las funciones desarrolladas en su lugar de trabajo se le reconocen 20 créditos por cada año de servicios prestados.



5. A los componentes de los grupos de trabajo y seminario se les certifican 30 horas de formación anuales.
6. La participación en actividades de menos de 20 horas, tales como congresos, jornadas y otras, se computa de la siguiente forma: Asistentes 10 créditos, Comunicantes 15 créditos, Ponentes 20 créditos.

Otras titulaciones universitarias:

- Diplomatura o Ingeniería Técnica o títulos equivalentes: 100 créditos.
- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes: 100 créditos
- Doctor: 100 créditos.
- Titulaciones propias de la universidad, cursos de postgrado otros certificados y diplomas expedidos por la universidad: un crédito por cada hora de formación.
- Certificado de capacitación para la enseñanza del valenciano:100 créditos
- Diploma de maestro de valenciano: 100 créditos
- Grado elemental de música:100 créditos
- Grado medio de música:100 créditos
- Grado superior de música:100 créditos
- Ciclo elemental de idiomas:100 créditos
- Ciclo superior de idiomas:100 créditos

OTRAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA:

- Organización y realización de escuelas de padres: 20 créditos anuales
- Organización y realización de intercambios con alumnos y viajes educativos: 5 créditos por día con un máximo de 20 créditos al año.
- Organización y dirección de actividades complementarias: Teatro, Música, Medioambientales y Culturales, 20 créditos anuales.
- Organización y realización de Grupos de deporte escolar: 20 créditos anuales
- Organización y realización de semanas deportivas, culturales y otras: 5 créditos anuales con un máximo de 20 créditos al año.
- Autorización de alumnos en prácticas de formación inicial
- Publicaciones relacionadas con las áreas del currículo y de la educación en general: Libros, traducciones y materiales curriculares, 50 créditos para cada autor , artículos publicados en revistas 20 créditos para cada autor y partituras musicales, vídeos, diapositivas, etc , 50 créditos para cada autor.



ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- Convocadas por la Consejería: Según lo que disponga la convocatoria
- Convocadas por otros organismos: Valoración variable según las normas que se establezcan.

4. RELACIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE SEXENIOS

4.1 FORMACIÓN

1. Cursos
2. Seminarios
3. Grupos de Trabajo
4. Formación en centros
5. Titulaciones Universitarias
6. Postgrados y Másteres
7. Doctorado
8. Titulaciones de régimen especial
9. Títulos y Certificados de la EOI
10. Normalización lingüística
11. Actividades de formación realizadas en el extranjero
12. Adquisición de una nueva especialidad
13. Actividades docentes vinculadas a la universidad
14. Participación en ponencias que elaboran las PAU
15. Tutorías de alumnos en prácticas
16. Participación en la convocatoria de Estancias de Formación en empresas o entidades públicas

4.2 OTRAS ACTIVIDADES EQUIVALENTES A FORMACIÓN

A continuación se detallan todas aquellas actividades que se computan, a efectos de sexenios, como formación en las comunidades autónomas, independientemente de la valoración establecida en horas o créditos a cada una de ellas. Algunas de estas actividades se reconocen en todas las comunidades otras, en cambio, están establecidas únicamente en determinados territorios.

1. Actividades de Investigación
2. Órganos unipersonales de gobierno de los centros
3. Servicios educativos del Departamento de Educación o de la Consejería
4. Tareas de representatividad sindical a tiempo completo
5. Órganos de coordinación de área o nivel
6. Jefatura de Seminario



7. Jefatura de Departamento
8. Jefatura de División
9. Tutoría de aprendizaje
10. Coordinador de informática o Responsable de medios informáticos.
11. Asesor lingüístico
12. Coordinador de ciclo en primaria
13. Ejercicio de la función inspectora
14. Ejercicio de cargos de coordinación en el marco de la inspección o en el Departamento o Consejería
15. Vacaciones escolares
16. Intercambios escolares
17. Escuelas viajeras
18. Viajes educativos
19. Aulas viajeras
20. Viajes escolares
21. Rutas literarias
22. Proyectos Educativos Conjuntos en el marco Sócrates, Lingua Acción E
23. Proyectos Educativos Conjuntos Leonardo
24. Acciones centralizadas del Programa Sócrates: Comenius, Grundtvig, Arión
25. Programas de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados
26. Centros de Educación Ambiental
27. Prensa –Escuela y medios de comunicación escolar
28. Grupos de Teatro
29. Grupos de Música
30. Grupos de deporte escolar
31. Actividades medioambientales
32. Grupos culturales
33. Escuelas de padres y madres
34. Servicios escolares complementarios (Transporte, comedor y residencia)
35. Participación en las comisiones evaluadoras de las pruebas de enseñanza no escolarizadas, pruebas de acceso a ciclos formativos y actividades análogas
36. Semanas culturales y deportivas
37. Olimpiadas nacionales o internacionales sobre áreas específicas del currículo
38. Proyectos del programa de apertura de centros a la Comunidad
39. Proyectos de educación para la salud y el consumo
40. Proyectos de innovación pedagógica en centros
41. Proyectos de integración de las nuevas tecnologías en educación
42. Acciones en diferentes programas educativos
43. Participación en programas de mejora de la calidad en educación



44. Publicaciones educativas: libros, traducciones, artículos en revistas, partituras musicales, vídeos , diapositivas, etc.
45. Premios o distinciones educativas otorgadas por una administración local, autonómica o estatal.
46. Premios de innovación educativa
47. Participación en la elaboración, cambio, actualización y mejoras generales del currículo.
48. Elaboración de proyectos de material de desarrollo curricular o adaptación de los curriculums
49. Organización de la formación permanente y entre ellas, la organización de las escuelas de verano.
50. Profesor del programa experimental de secciones bilingües en secundaria y de programas experimentales de impartición de la segunda lengua en primaria.
51. Plan de potenciación de idiomas extranjeros
52. Plan de anticipación de la segunda lengua extranjera
51. Participación en el programa experimental de Bibliotecas Escolares
52. Realización de proyectos y trabajos de investigación y análisis e innovación educativa
53. Formación y reciclaje de las lenguas catalana y aranesa y su uso en la práctica docente
54. Para el profesorado de lengua castellana o lenguas extranjeras, la posesión del módulo 2 de catalán
55. Certificado de capacitación para la enseñanza en valenciano
56. Funcionarios docentes en servicios en puestos con reserva de su destino.
57. Personal Técnico de la Consejería con dedicación relacionada con la formación permanente
58. Personal docente que realiza su función en la red de formación y en las unidades administrativas de la Consejería de Educación.
59. Representantes de Formación en centros
60. Desempeño de puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios en la administración educativa o en Centros de Profesores y Recursos.

5. CONCLUSIONES

1. Siete de las catorce comunidades: Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León y Extremadura y las dos ciudades autónomas que tienen implantados los sexenios han optado por aplicar la normativa existente en el territorio MEC. El resto han desarrollado la misma, elaborado una norma propia.



2. En la actualidad, existen diferencias tanto en el importe de los sexenios como en los conceptos asimilables a formación. Canarias, Navarra y País Vasco tienen un sistema retributivo diferente al resto de comunidades y no aplican este concepto.
3. Respecto al importe de los sexenios, seis comunidades: Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, han decidido asignar la misma cantidad establecida por el MEC para Ceuta y Melilla: 387,46 euros. El resto oscila desde los 371,27 € del País Valenciano hasta los 550,08 € de Cataluña.
4. Las comunidades que tienen norma propia han desarrollado y ampliado el número de las actividades equivalentes a formación.
5. Para obtener el sexenio, en la mayoría de las comunidades es necesario acreditar 100 horas de formación o de participación en actividades equivalentes, excepto en Andalucía,- 60 horas-, y en Cataluña, que tiene un sistema diferente de créditos. FETE-UGT considera que este complemento retributivo específico debe estar desligado de la formación.
6. Las titulaciones universitarias diferentes de las alegadas para el ejercicio de la función docente así como las labores de tutoría de alumnos en prácticas y los títulos de enseñanzas de régimen especial están recompensados en todas las comunidades.
7. El reconocimiento de actividades computables como formación varía de unas comunidades a otras. A modo de ejemplo, podemos indicar que el ejercicio de cargos directivos, de coordinación y de la inspección, así como la representación en el Consejo Escolar únicamente tienen reconocimiento en Cataluña y las tareas de representatividad sindical se contemplan solamente en Cataluña y Andalucía.
8. La tutoría de grupos de alumnos no está contemplada a nivel de sexenios en ningún territorio, pues parte de las comunidades ya tiene establecido un complemento retributivo específico por el ejercicio de esta función.
9. La realización de actividades en los centros tiene cada vez más reconocimiento por parte de las comunidades autónomas, sin embargo esto no sucede en todas las comunidades ni con todas las actividades. Por ello es necesario que los trabajos realizados, en su conjunto, sean admitidos sin distinción, en la totalidad de territorios, a efectos de sexenios.



10. Las desigualdades observadas en el importe de los sexenios deben ser corregidas para que todo el profesorado, independientemente de la comunidad a que pertenezca, perciba como mínimo el complemento de formación que se cobra en Cataluña.
11. Existen diferencias entre comunidades al considerar la formación dentro o fuera del horario lectivo. Mientras que en Galicia queda explicitado que se realizará fuera del horario lectivo, en Castilla la Mancha el profesorado dispone de siete días por curso académico para asistencia a cursos. FETE-UGT considera indispensable que la formación permanente se realice en horario lectivo. Esta medida es especialmente relevante a la hora de conciliar la vida laboral y familiar.
12. En la actualidad, debido a la demanda formativa, producida por las pruebas de acceso a la función pública docente, son muchas las personas con titulación en expectativa o paradas que solicitan formación y no tienen acceso a ella. FETE-UGT cree necesario modificar la norma vigente para abrir tal posibilidad a estos colectivos con necesidades inmediatas de formación.
13. El Estatuto de la Función Docente debe reflejar, a efectos de promoción, todas y cada una de las actividades que se realicen en los centros.
14. Es preciso garantizar la formación continua del profesorado, y su actualización didáctica mediante licencias por estudios retribuidas; lo mismo, para realizar proyectos de investigación. También se debe promover la formación en los centros en función de las necesidades de los mismos.


6. ANEXO I
TABLA COMPARATIVA DEL IMPORTE DE LOS SEXENIOS EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

SEXENIOS 2007 € / MES

CCAA	1º	2º	ACUMULADO 1º y 2º	3º	ACUMULADO 1º,2º,3º	4º	ACUMULADO 1º,2º,3º, 4º	5º	TOTAL ACUMULADO
Cataluña	103,86	109,21	213,07	123,85	336,92	134,11	471,03	79,05	550,08
Aragón	77,84	92,35	170,19	115,90	286,09	131,25	417,34	38,62	455,96
Andalucía	66,70	79,08	145,78	102,14	247,92	130,79	378,71	48,13	426,84
Galicia	59,11	75,99	135,10	101,34	236,44	143,55	379,99	42,22	422,21
Asturias	82,87	70,59	153,46	94,14	247,60	128,81	376,41	37,89	414,30
La Rioja	59,66	75,27	134,93	100,35	235,28	137,33	372,61	40,40	413,01
Cantabria	70,60	70,60	141,20	94,10	235,30	128,80	364,10	37,90	402,00
Baleares	55,98	70,62	126,60	94,12	220,72	128,82	349,54	37,92	387,46
Castilla la Mancha	55,98	70,62	126,60	94,12	220,72	128,82	349,54	37,92	387,46
Castilla y León	55,98	70,62	126,60	94,12	220,72	128,82	349,54	37,92	387,46
Ceuta/Melilla	55,98	70,62	126,60	94,12	220,72	128,82	349,54	37,92	387,46
Extremadura	55,98	70,62	126,60	94,12	220,72	128,82	349,54	37,92	387,46
Murcia	55,98	70,62	126,60	94,12	220,72	128,82	349,54	37,92	387,46
Madrid	55,98	70,62	126,60	94,12	220,72	128,82	349,54	37,92	387,46
P. Valencià	39,95	62,74	102,69	101,92	204,61	128,78	333,39	37,88	371,27
Canarias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Euskadi	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Navarra	-	-	-	-	-	-	-	-	-

* A partir de 31 de mayo de 2007. Hasta esa fecha, el tercer sexenio es de 95,90 €.